



100.28.01

RESOLUCIÓN No.756 de 2014
(07 de octubre)

"Por la cual se ordena la suspensión de términos procesales en actuaciones administrativas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo"

El Contralor Departamental del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con el Artículo 1 y 2 de la Ley 330 de 1996, "Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley." "... Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual..."
- Que el numeral 1.2 del artículo 2º de la ordenanza 122 del 14 de agosto de 2001, establece las funciones del Contralor Departamental.
- Que el Artículo 13 de la Ley 610 de 2000 establece: "SUSPENSION DE TERMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno".
- Que el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000 consagra: "REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal..."
- Que Artículo 267. Del Código Contencioso Administrativo determina: ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.
- Que el Artículo 112 del Código de Procedimiento Civil Establece: "CIERRE EXTRAORDINARIO DE LOS DESPACHOS. Sólo habrá cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando por cambio de secretario deba hacerse inventario de los expedientes que se encuentren en la secretaría o en el archivo de asuntos concluidos, y cuando sea indispensable por visita oficial autorizada por la ley. Este cierre no podrá exceder de veinte días".
- Que el Artículo 121. Del Código de Procedimiento Civil Determina: "TERMINOS DE DIAS, MESES Y AÑOS. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho".
- Que durante los días 9 y 10 de Octubre de 2014, se realizará en Bogotá, un Programa de Capacitación denominado "NUEVO SEMINARIO NACIONAL DE JURISDICCION COACTIVA, FISCALIZACION, DETERMINACION OFICIAL,



W



SANEAMIENTO CONTABLE Y REMISIBILIDAD PERDÓN DE OBLIGACIONES PÚBLICAS ENTRE ELLAS E IMPUESTOS Y COMPARENDOS”, ofrecido por la Organización Servicios Integrales Corporativos S.A.S

- Que dentro del Plan de Capacitación que tiene la Contraloría Departamental del Valle Del Cauca, se autorizó el desplazamiento del Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva y los profesionales universitarios responsables de las actuaciones procesales.
- Que es necesario suspender los términos para el trámite de las actuaciones administrativas, que compete adelantar a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca durante los días jueves 9 y viernes 10 de octubre de 2014.

Entonces, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender durante los días jueves 9 y viernes 10 de octubre de 2014, la atención al público (demandados, abogados y personas con interés, dentro de los procesos) y los términos procesales en actuaciones administrativas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que corresponde adelantar a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. Los términos se restablecerán desde el día 14 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Subdirección Operativa Coactiva
Revisó: Bismar Antonio Palacios Córdoba. Jefe Oficina Asesora Jurídica

